



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Artículos 73° al 79°, establecen que son funciones de las municipalidades en materia de acondicionamiento territorial, vivienda y seguridad colectiva, la de aprobar las Normas sobre ornato, conservar y administrar en su caso, los bienes de dominio público como caminos, puentes, plazas, avenidas, edificios públicos y otros análogos, con excepción de los que corresponden al Estado conforme a ley.

Que en el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, confiere a la Autoridad Municipal la facultad de ordenar el retiro de materiales que ocupen la vía pública, y por extensión es aplicable a todo aquello que origine congestión vehicular o ponga en peligro la vida, salud o el patrimonio de los vecinos, debiéndose hacer en coordinación con la Policía Nacional del Perú.

Que, el Artículo 46° de Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que las fuerzas policiales están obligadas a prestar el apoyo que requieran los municipios para el fiel cumplimiento de las resoluciones de su competencia, así como reconocer y respetar a la Autoridad Municipal en asuntos de su competencia.

Que, visto el Informe N° 1012-2008-GDU/ML y el Informe N° 074-2008-MTVC-AT-GDU/ML se aprecia que conforme a la Ordenanza Municipal N° 059 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, establece que la Dirección Municipal de Transporte Urbano (actualmente llamada Gerencia de Transporte Urbano), es el único órgano encargado de delimitar las zonas Rígidas en las vías que comprenden la Provincia de Lima, pudiendo las Municipalidades Distritales remitir a esa Dirección Municipal la correspondiente solicitud, para la evaluación de las zonas rígidas dentro de su jurisdicción.

Que la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima a través de la Subgerencia de Ingeniería de Tránsito ha emitido la Resolución Subgerencial N° 1500-2006-MML/GTU-SIT y la Resolución Subgerencial N° 14551-2008-MML/GUT-SIT, con respecto a vías declaradas como zonas rígidas.

Que, mediante el Informe N° 2740-2008-GAJ/ML, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que la presente Ordenanza cuenta con el marco normativo correspondiente.

Que teniendo en cuenta el inadecuado estacionamiento vehicular en vías que no cuentan con las condiciones adecuadas para ello, viéndose afectado el normal desempeño vehicular, ocasionándose congestión vehicular y constituyéndose en un lugar potencial de producción de accidentes de tránsito, asimismo afectando la tranquilidad y seguridad de los ciudadanos; resulta necesario adoptar medidas destinadas a atenuar los problemas ocasionados por el estacionamiento de vehículos.

Que, la tranquilidad y la seguridad de los ciudadanos es uno de los principales objetivos de esa Corporación Municipal; y atendiendo a que el desorden que se observa en la práctica por el estacionamiento afecta severamente esa tranquilidad, resultando necesario dictar normas para ordenar la circulación de los vehículos menores de carga con la finalidad de ordenar el tránsito y atenuar el daño que ocasionan en las vías afectando la seguridad y la tranquilidad de los ciudadanos.

Que la Municipalidad con la finalidad de poder atender la demanda de la población con respecto al estacionamiento vehicular ha considerado necesario la implementación de zonas de estacionamiento en la Av. San Pedro frontis de la Institución Educativa Parroquial San Pedro- Santísima Trinidad; y,

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9° inciso 8° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto UNANIME de los Señores Regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE DECLARA ZONA RÍGIDA VÍAS
Y PLAZAS DEL DISTRITO DE LURÍN**

Artículo Primero.- Declarar zona rígida al estacionamiento vehicular en la calzada, en el distrito de

Lurín, Provincia y Departamento de Lima, las vías que a continuación se indica:

- Vía Auxiliar Av. Antigua Panamericana sur (S-N) (ambos lados) tramo comprendido entre Ovalo San Pedro y Av. 1
- Av. San Pedro (ambos lados) tramo comprendido entre el Jr. Bolívar y Jr. Castilla.
- Jr. Grau (ambos lados) tramo comprendido entre el Parque Central y el Jr. Castilla.
- Jr. Huáscar (ambos lados) tramo comprendido en toda su extensión.
- Jr. Víctor Raúl Haya de la Torre (ambos lados) tramo comprendido en toda su extensión.
- Jr. Castilla (ambos lados) tramo comprendido entre la Av. 1 y Av. San Pedro.
- Jr. Bolognesi (lado oeste) entre el Jr. San Pedro y Jr. Unión.
- Jr. San Pedro (ambos lados) entre el Jr. Grau y Jr. Bolognesi.
- Jr. Unión-Ca. Constitución (ambos lados) entre el Jr. Bolognesi y Jr. Grau.
- Perímetro Adyacente de la Plaza Mayor de la Zona "A" Nuevo Lurín Km. 40.
- Perímetro Adyacente de la Plaza Mayor de la Zona "C" Huertos de Villena – Casica.
- Perímetro Adyacente de la Plaza Mayor de la Zona "D" Julio C. Tello.
- Perímetro Adyacente de la Plaza Mayor de la Zona "E" Villa Alejandro.

Artículo Segundo.- Para una mejor comprensión en la aplicación de la presente ordenanza, entiéndase por:

- Zonas Rígidas: Áreas de la vía pública en la que se prohíbe el estacionamiento de vehículos. Se distingue por el pintado de los sardineles de color amarillo.

Artículo Tercero.- Los infractores al presente dispositivo, serán sancionados con multas y/o internamiento de sus vehículos, para lo cual se oficiará a la Autoridad Policial para que preste el apoyo necesario, a fin de que se cumpla estas medidas.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente disposición a la Autoridad Policial, a fin de que preste el apoyo necesario para su cumplimiento, encargándose a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Gerencia de Servicios Comunales, efectúe todas las acciones que requiera para el mismo fin.

Artículo Quinto.- Deróguese cualquier norma del Distrito de Lurín, que se oponga a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

JORGE MARTICORENA CUBA
Alcalde

396621-1

**MUNICIPALIDAD DE
SAN ISIDRO**

Modifican el TUPA de la Municipalidad

ORDENANZA N° 273-MSI

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

Visto, en Sesión Ordinaria del Concejo de fecha 3 de julio de 2009, los Dictámenes N° 38-2009-CAJ-LS/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales y Sociales, N° 13-2009-ADM-FIN-SIS-FIS/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Sistemas y Fiscalización y N° 003-2009-CDDU-OSM/MSI de la

Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Municipales; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680;

Que, con fecha 29 de junio del 2009 aprueba la Ordenanza N° 238-MSI que actualiza el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la Municipalidad de San Isidro;

Que, con la entrada en vigencia de la Ley 29090 – Ley de Regularización de Habilitaciones y Edificaciones, la Municipalidad de San Isidro aprobó dentro del plazo de establecido mediante Ordenanza N° 252-MSI publicada el 03 de diciembre de 2008, los procedimientos del módulo de Obras Privadas adecuándolo a dicha ley; así como la aprobación de procedimientos del módulo de Catastro Integral y módulo de Fiscalización; la misma que fue modificada por la Ordenanza N° 263-MSI del 03 de Abril del 2009, en lo relacionado al Módulo de Obras Privadas;

Que, mediante Oficio N° 004-090-00005644 de fecha 19 de Junio del 2009, el Servicio de Administración Tributaria remitió con Requerimiento N° 004-078-00000490 las observaciones de carácter técnico legal y técnico, siendo necesario realizar modificaciones a los procedimientos que fueron aprobados con la Ordenanza N° 263-MSI;

Que, el Artículo N° 38° de la Ley 27444 establece que toda modificación que implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos debe ser aprobado con una norma del rango equivalente;

Que, en virtud de lo expuesto es necesario modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativo - TUPA de la Municipalidad de San Isidro, con la finalidad de adecuarlo a las disposiciones contenidas en la Ley N° 29090 que han sido elaborados tomando en consideración los criterios que establece el Servicio de Administración Tributaria;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO

Artículo Primero.- Aprobar la modificación de los procedimientos del Módulo 6 de Obras Privadas .del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad de San Isidro.

Artículo Segundo.- Aprobar los 30 procedimientos, requisitos y derechos de tramitación del módulo de Obras Privadas del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad de San Isidro contenidos en el Anexo 01 de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto la Ordenanza N° 263-MSI del 01.Abr.09, que modifica la Ordenanza N° 252-MSI.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del Acuerdo del Concejo Metropolitano que apruebe su ratificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los tres días del mes de julio del año dos mil nueve.

E. ANTONIO MEIER CRESCI
Alcalde

395606-1

ORDENANZA N° 274-MSI

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

Visto, en Sesión Ordinaria del Concejo de fecha 19 de agosto de 2009, los Dictámenes N° 47-2009-CAJ-LS/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales y Sociales, N° 021-2009-ADM-FIN-SIS-FIS/MSI de la Comisión de Administración, Finanzas, Sistemas y Fiscalización y N° 004-2009-CDDU-OSM/MSI de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Municipales; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680;

Que, mediante Oficio N° 004-090-00005644 del 19 de junio de 2009, el Servicio de Administración Tributaria remitió el Requerimiento N° 004-078-00000490 conteniendo las observaciones de carácter técnico-legal a la Ordenanza N° 263-MSI que aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos para la Municipalidad de San Isidro, respecto a la adecuación de los procedimientos administrativos a la Ley N° 29090 – Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones;

Que, con la Ordenanza N° 273-MSI del 03 de Julio de 2009, se subsanaron las observaciones contenidas en el Oficio N° 004-090-00005644, no obstante el 07 de agosto de 2009, el SAT emitió el Oficio N° 004-090-00006060 señalando que la citada Ordenanza si bien absolvió las observaciones contenidas en el Oficio N° 004-090-00005644, se verificó que existen procedimientos administrativos cuyos derechos de trámite superan el valor de una (1) UIT, lo cual supone que en el presente caso, resulta de aplicación lo establecido en el numeral 45.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General respecto a la exigibilidad de contar con un Régimen de Excepción en forma previa al establecimiento de derechos de trámite por encima de ese monto;

Que, mediante Memorandum N° 0220-2009-0500-GPPDC/MSI del 10 de agosto de 2009, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo remitió a la Gerencia de Asesoría Jurídica el Oficio N° 004-090-00006060 del 07 de agosto de 2009, para la opinión respectiva, precisando que los derechos de trámite aprobados en la Ordenanza N 273- MSI respecto al procedimiento N° 06.05 (Modalidad C con evaluación previa por Comisión Técnica desde 2501-4500 m², 4501-8500 m², y más de 8500 m²), y procedimientos N° 06.07 y 06.12, han sido determinados en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación, lo cual se encuentra debidamente sustentando de acuerdo a la estructura de costos de cada procedimiento administrativo aprobado;

Que, con Informe N° 0944-2009-0400-GAJ/MSI del 12 de agosto de 2009, la Gerencia de Asesoría Jurídica considera que para la aplicación del segundo párrafo del artículo 31° de la Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones que establece que "...En ningún caso el valor total de la licencia de edificación excederá de 100 UIT..." se debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 45.1 de la Ley N° 27444, por lo que, opina por la formulación de una ordenanza que modifique los derechos de trámite establecidos en los procedimientos administrativos observados por el SAT, reduciéndolos hasta el monto máximo de una UIT a fin de subsanar las observaciones contenidas en el Oficio N° 004-090-00006060, ello sin perjuicio del inicio del trámite respectivo orientado a la obtención del Régimen de Excepción;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, ha aprobado la siguiente: